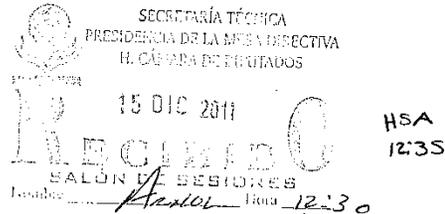


Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de diciembre de 2011

Dip. Emilio Chuayffet Chemor
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados
Presente



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, le solicito registrar la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de libertad religiosa, para armonizar el contenido del texto constitucional con las disposiciones derivadas de los tratados internacionales.

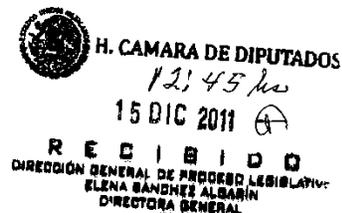
El objeto de esta reserva es restituir al texto constitucional dejando sin efecto la derogación propuesta del párrafo tercero de este artículo. De esta manera, la reserva se explica del modo siguiente:

Dice en el Dictamen:

Artículo 24. Todo individuo tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de practicar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

[...]

[Se deroga]



Deberá decir:

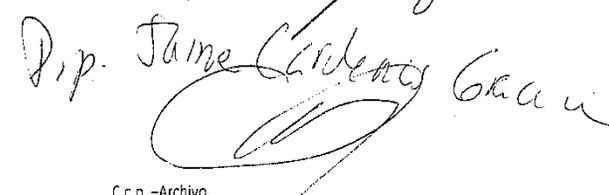
Artículo 24. Todo individuo tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de practicar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

Atentamente


ALEJANDRO ENRIQUEZ

Dip. Enoc Margarita Uranga Muñoz

Dip. Jaime Cardenas

C.c.p. - Archivo.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
131054

15 DIC 2011

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de diciembre de 2011

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO LEGISLATIVO
SECCIÓN ELENA GÁNDICES ALVARADO
PRESIDENTA GENERAL
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

RECEBIDO
15 DIC 2011
HJA
13:00h

SALÓN DE SESIONES
Nombre: Andrés Hora: 12:52

Dip. Emilio Chuayffet Chemor
Presidente de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, le solicito registrar la siguiente **reserva** al Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto que reforma el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de libertad religiosa, para armonizar el contenido del texto constitucional con las disposiciones derivadas de los tratados internacionales; la reserva versa sobre el primer párrafo del artículo que se reforma en el Dictamen.

El objeto de esta reserva es atender con toda puntualidad a la defensa del estado y república laica conforme a la Constitución vigente y al texto de la Minuta enviada por ésta H. Cámara de Diputados al Senado de la República, respecto del artículo 40 Constitucional, incorporándose al primer párrafo las palabras "convicciones éticas" y cambiando la palabra "practicar" por "participar".

Dice en el Dictamen:

Artículo 24. Todo individuo tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de practicar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

[Se deroga]

Deberá decir:

Artículo 24. Todo individuo tiene derecho a la libertad de **convicciones éticas**, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de **participar**, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, **en** las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

[...]

[Se deroga]

Atentamente

Dip. Enoé Margarita Uranga Muñoz


ALEJANDRO ENCINAS A.

Dip. Jaime Cerdanes 

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2011

DIP. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para proponer una reserva al tercer párrafo del artículo 24 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS que será discutido y votado en la sesión de pleno de esta fecha.

Dice:

Artículo 24. ...

[...]

[Se deroga]

Debe Decir:

Artículo 24. ...

[...]

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria. **Asimismo, las relaciones diplomáticas con Estados o gobiernos teocráticos se conducirán de acuerdo a los principios de separación entre el Estado y las iglesias asentados en el artículo 130 de esta Constitución.**

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
16:25 hrs
15 DIC 2011
REGISTRO
SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
15 DIC 2011
DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
ELENOR SANDOVAL ALVARO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de diciembre de 2011

DIP. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para proponer una reserva al artículo 24 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 24 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS que será discutido y votado en la sesión de pleno de esta fecha.

Dice:

Artículo 24. Todo individuo tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de practicar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

[...]

[Se deroga]

Debe Decir:

Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la libertad filosófica, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar la religión de su agrado, o a no tenerla. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Las libertades filosófica, de conciencia y de religión tendrán igual tratamiento por parte del Estado. Ninguna creencia podrá estar en posición superior a otras. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

[...]

CÁMARA DE DIPUTADOS
16:30 ks
15 DIC 2011
RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA SANCHEZ ALGARÍN
DIRECTORA GENERAL

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
15 DIC 2011

Arnold 16:23

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

DIP. JAIME CARDENAS GRACIA

ATENTAMENTE

DIP. GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA